

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de marzo de 2024

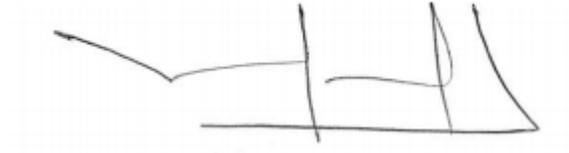
Radicado	76248408900-2023-00231-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOTRAIPI
Demandados	Diana Marcela Ladino y Jorge Alberto Mera Escobar

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, visible a archivo digital No. 06, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. OFÍCIESE
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte los títulos base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. **ENTREGAR**, a la apoderada de la parte demandante Dra. Rosey Mary Trejos Medina, los títulos que le fueron descontados a los demandados, hasta por la suma indicada en el escrito esto es **\$708.480,00**.
- 5.- **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
6. Sin costas
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ**

**Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3534e74108e63b079578b6ad188e7b7a73019e78aad34676e121b5a1206a3b0a**

Documento generado en 20/03/2024 04:03:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00573-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Luz Marina Murillo González

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, en atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandada en su escrito, en el que solicita el emplazamiento de la demandada, el Despacho se abstendrá de ordenar su emplazamiento, pues no se dan los presupuestos del Art. 293 del C.G.P., toda vez que, si bien se le envió notificación a la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda carrera 3C Nro. 1A-4, la que no dio resultado positivo, se advierte que en los anexos aportados con la demanda al folio 29, hay un formulario único de vinculación persona natural, suscrito por la demandada, en el que se registra como dirección Carrera 3C Nro.1C-04 Barrio Villa Cariño de El Cerrito y con un abonado telefónico el 312-210-17-82.

Así las cosas, se le requerirá a la parte demandante, para que se sirva realizar en debida forma la notificación a la dirección correcta que es Carrera 3C Nro.1C-04 Barrio Villa Cariño de El Cerrito Valle. En consecuencia, El Juzgado;

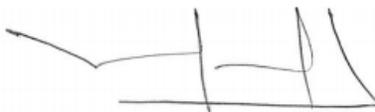
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de EMPLAZAR a la demandada Luz Marina Murillo González, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que notifique en debida forma a la demandada Luz Marina Murillo González, a la dirección **Carrera 3C Nro.1C-04 Barrio Villa Cariño de El Cerrito – Valle.**

TERCERO. HECHO, lo anterior pasen las diligencias a despacho para el trámite correspondiente a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 17 DE HOY 21 DE MARZO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad976ff9102d383b05a39804d960febbd399335e4aba91187631dd9d80ef3b36**

Documento generado en 20/03/2024 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00759-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco BBVA
Demandado	Jaime Alberto Barandica Martínez

Mediante auto del 1 de marzo de 2024, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 3.)

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 03), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCO BBVA**, por las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.
- 2.- NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3.- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a82a6a8ee7d4a0dbde336142aa5723c89dd3be470a0b3d3033915be4055346**

Documento generado en 20/03/2024 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00090-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Lyda Inés Bermúdez Vásquez
Demandados	Víctor Alfonso Sinisterra Segura

Presentada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

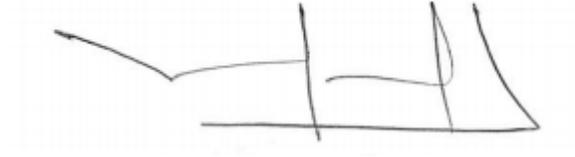
1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LYDA INÉS BERMÚDEZ VÁSQUEZ** y, en contra de **VÍCTOR ALFONSO SINISTERRA SEGURA**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO 01.

- a. Por la suma de **(\$1'200.000,00)**, por concepto de capital contenido en letra de Cambio.
 - b. Por lo intereses corrientes causados a partir del 16 de enero de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2023.
 - c. Por los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 17 de diciembre de 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 2.** Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- 3. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.
- 4.** En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica a la Dra. **LAURA VALERIA BORJA MARTINEZ**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'VLADIMIR CORAL QUIÑONES', written over a light blue grid background.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 17 DE HOY 21 DE MARZO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50c7401f364866af8e6f281ab1a274c7aa8a98fdcd3d0493c25190942cf4b5b**

Documento generado en 20/03/2024 04:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmlcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 20 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002- 2024-00094 -00
Solicitud	Matrimonio
Contrayentes	German Bonilla Montoya y Olga Nidia Gómez Carlosama

Presentada en debida forma la solicitud de Matrimonio incoada por **GERMAN BONILLA MONTOYA Y OLGA NIDIA GÓMEZ CARLOSAMA**, y reunidos los requisitos del Art. 128 y ss. del Código Civil, el Despacho,

RESUELVE:

PRMERO: ADMITIR la solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** formulada por los contrayentes **GERMAN BONILLA MONTOYA Y OLGA NIDIA GÓMEZ CARLOSAMA**.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo diligencia de Matrimonio Civil entre **GERMAN BONILLA MONTOYA Y OLGA NIDIA GÓMEZ CARLOSAMA**, el día **11 DE ABRIL DE 2024 A LA 1:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 17 DE HOY 21 DE MARZO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Vladimir Coral Quiñones

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7aaec795329d7b2c60e3f301b94284d4c9ed5a90fec53341d181c914eb68588**

Documento generado en 20/03/2024 04:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de marzo de 2024.

Radicado número	76248489002-2024-00101-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva SOLUNICOOP
Demandado	Oswaldo Cruz y/o Enrique Eusebio Moreno Molina

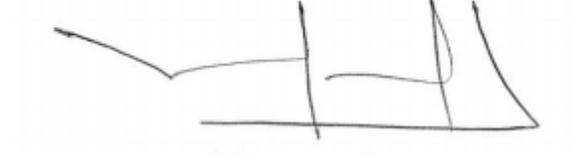
Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Se advierte que la obligación fue pacta por instálamentos, pues así se extrae del pagaré allegado como prueba, lo que no se corresponde con las pretensiones de la demanda donde solicita orden de pago por un único valor como capital (art. 82.5 del C.G.P.), al parecer por no haberse diligenciado correctamente por un mal uso de la cláusula aceleratoria, puesto que al no estar acreditado el momento en que se le hizo saber a los demandados la intención o uso de la misma, dicha facultad solo se entiende ejercida con la presentación de la demanda y no desde las fechas elegidas por el demandante.

Colorario de lo anterior, lo correcto es el cobro por separado de cada una de las cuotas en mora para la fecha de presentación de la demanda, discriminando el capital de los intereses en la forma como fue pactada su amortización, y en otra pretensión, si acumulada, el saldo de capital insoluto de las cuotas futuras que se hacen exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria, y no acumulado como se pretende (art. 82.4 C.G.P.)

Se debe hacer claridad respecto de la persona a ejecutar, pues se menciona en los hechos y pretensiones de la demanda como demandados Oswaldo Cruz y/o Enrique Eusebio Moreno Molina, y contrario a ello el pagaré objeto de recaudo esta suscrito por el segundo de los mencionados. (art. 82 núm. 4 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VLADMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 17 DE HOY 21 DE MARZO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be119aeaa73e73161f02d84cbb3919a9a5c79298a4ce173c7e1f452a42de6efe**

Documento generado en 20/03/2024 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00103-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Ángel Ronal Suarez Poveda

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Deberá aclarar lo que respecta a las obligaciones mencionadas en los hechos y pretensiones de la demanda, las que en primer lugar no coinciden unas de las otras, así mismo, no guardan relación alguna con el título valor suscrito por la parte pasiva, en lo que tiene que ver con el capital insoluto, que se menciona en los hechos por la suma de **\$72'189.315,00**, intereses de plazo **\$7'527.363,00**, contenida en el pagaré sin número con sticker No. 3S82474. Y por la suma de **\$13'333.013,00** por concepto de capital y por **\$1'615.048**, por concepto de intereses de plazo, esto respecto al pagare s/n con sticker No. 2P014305, valores que no están estipulados de esa forma en los mencionados títulos, suscrito por el demandado. (Art. 82 núm. 4 del C.G.P.).

2.- Se deben aportar las obligaciones soportadas en los pagarés s/n con sticker **No. 3S82474** y pagare s/n con sticker **No. 2P014305**. (Art.84 Núm. 3 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6f061218771cfc877f38048688a7379f4107882f7541ac3e5801f4f0a8535e**

Documento generado en 20/03/2024 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00105-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Gladys Girón Gómez
Demandados	Jose Luis Medina

Presentada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GLADYS GIRÓN GÓMEZ** y, en contra de **JOSE LUIS MEDINA**, para que pague las siguientes sumas de dinero: **LETRA DE CAMBIO 01.**

- a. Por la suma de **(\$1'094.000,00)**, por concepto de capital contenido en letra de Cambio.
- b. Por lo intereses corrientes causados a partir del 29 de enero de 2021 hasta el 29 de julio de 2021.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 30 de julio de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 17 DE HOY 21 DE MARZO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa55f9e0ff062b147d3e9dfd1e966114fdf85e18baa6fcadeabc4b4d4fbf3d21**

Documento generado en 20/03/2024 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00106-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Ángel Ronal Suarez Poveda

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- De acuerdo con los hechos de la demanda en los que se mencionan fechas en las que el ejecutado dejó de cumplir con el pago de las cuotas, como de la tabla de amortización adjunta, se puede advertir que la obligación se pactó a cuotas, y contrario a todo lo anterior, los pagarés objeto de recaudo dicen lo contrario. (Art. 82 núm. 4 del C.G.P.).

Colorario de lo anterior, lo correcto es el cobro por separado de cada una de las cuotas en mora para la fecha de presentación de la demanda, discriminando el capital de los intereses en la forma como fue pactada su amortización, y en otra pretensión, si acumulada, el saldo de capital insoluto de las cuotas futuras que se hacen exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria, y no acumulado como se pretende (art. 82.4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6815d133e904f5544ca25aed82ebcfad271a7c4b677ff6d6cab1b83ae46c4b6a**

Documento generado en 20/03/2024 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00110-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Julián Andrés Cárdenas López

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Deberá aclarar lo que respecta a las obligaciones mencionadas en los hechos y pretensiones de la demanda, las que no guardan relación alguna con el título valor suscrito por la parte pasiva, en lo que tiene que ver con el capital insoluto, que se menciona en los hechos por la suma de **\$40'892.513,00**, intereses de plazo **\$5'174.642,00**, contenidas en el pagaré con número de sticker **3T907628**, valores que no están estipulados de esa forma en el mencionado título, suscrito por el demandado. (Art. 82 núm. 4 del C.G.P.).

2.- Se debe aportar la obligación soportada en lo pagarés s/n con sticker **No. 3T907628**, que respalda la obligación 2230036432. (Art.84 Núm. 3 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6a8207ca3118a56843a54aca54a6f5439b428332c8f0ee8485e327c2701597**

Documento generado en 20/03/2024 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00111-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Leidy Karina Hernández Mina

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Deberá aclarar lo que respecta a las obligaciones mencionadas en los hechos y pretensiones de la demanda, las que no guardan relación alguna con el título valor suscrito por la parte pasiva, en lo que tiene que ver con el capital insoluto, que se menciona por la suma de **\$ 46'008.016,00**, como intereses de plazo **\$ 4'610.116,00**, contenidas en el pagaré con número de sticker **3Y280761**, valores que no están estipulados de esa forma en el mencionado título, suscrito por el demandado. (Art. 82 núm. 4 del C.G.P.).

2.- Se debe aportar la obligación soportada en lo pagarés s/n con sticker **No. 3Y280761**, que respalda la obligación **3830042853**. (Art.84 Núm. 3 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de1eababad2d75c7262cb54b4ec4621c42497cfc9031f703fa1141979399fe6**

Documento generado en 20/03/2024 04:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00118-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco W S.A.
Demandados	Luis Javier Rodríguez Potes

Presentada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GLADYS GIRÓN GÓMEZ** y, en contra de **LUIS JAVIER RODRÍGUEZ POTES**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE ELECTRÓNICO 27192862

- a. Por la suma de **(\$3,086,180,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagare electrónico Nro. **27192862**.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 20 de febrero de 2024 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

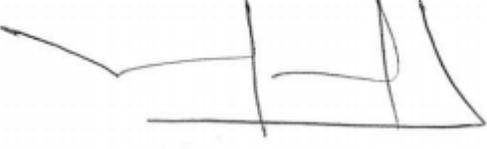
2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica a la Dra. **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink on a light blue grid background. The signature is stylized and appears to read 'VLADIMIR CORAL QUIÑONES'.

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 17 DE HOY 21 DE MARZO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3038230f35c73d9bef87f051b79cfbc5fbf65ad3e4eb3c4a1e5d0afef83602a**

Documento generado en 20/03/2024 04:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00119-00
Proceso	Verbal Sumario – Aumento de Cuota de Alimentos
Demandante	Deisy Arboleda Riascos
Demandado	Álvaro Andrade Martínez

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 390 y 392 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso para la **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** formulada por la **DEISY ARBOLEDA RIASCOS**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **ÁLVARO ANDRADE MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al demandado conforme el artículo 291 ibidem y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste, con entrega de copias del libelo y sus anexos; conforme lo indica el art. 8 de la ley 223 del 13 de junio de 2022, prevéngansele en el acto de los términos de notificación y contestación con los que cuenta.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

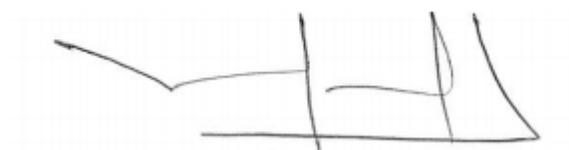
QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público y Defensor de Familia de esta localidad para lo de su cargo vía correo electrónico conforme a la actual situación con ocasión de la justicia digital.

SEXTO: ABSTENERSE de resolver la **PETICIÓN ESPECIAL** solicitada por la demandante, por no ser la oportunidad procesal pertinente, sobre ello se resolverá en el momento de decretarse las pruebas.

SEPTIMO: TENER a la profesional en derecho **NAYFA MARTINEZ MOLINA**, como

apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 17 DE HOY 21 DE MARZO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300cec46d2da2919a598f9a64c1dab145fa6504e80163f3865893b5197803e6b**

Documento generado en 20/03/2024 04:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>